



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE001268 Proc #: 2650929 Fecha: 03-01-2014  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

AUTO No. 00394

## “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2010ER47526 de fecha 27 de agosto de 2010, el señor **JOSE NAPOLEON POSADA VIANA**, quien manifestó actuar en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Avenida Calle 80 con Carrera 101, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 10 de septiembre de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS2516** de fecha 11 de octubre de 2010, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Liquidambar; el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Avenida Calle 80 con Carrera 101, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación, el autorizado debe pagar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$862.110)**, equivalente a 6.2 IVPs y 1.67 (aprox.) SMMMLV (al año 2010); y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

Página 1 de 6



**AUTO No. 00394**

Que mediante **Auto N° 0730** de fecha 17 de febrero de 2011, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal (de la época), el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ**; de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial del IDU, (según los documentos vistos a folios 35 al 37) el día 13 de febrero de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 21 de febrero del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 0808** de fecha 17 de febrero de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal (de la época), el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.346, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales precisados en el Concepto Técnico N° 2010GTS2516 de fecha 11 de octubre de 2010.

Que igualmente se ordenó el pago de la compensación correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$862.110)**, equivalente a **6.2 IVPs** y **1.67 (aprox.) SMMLV** (al año 2010); y el pago de evaluación y seguimiento, correspondiente a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003), y de acuerdo a los establecido por el Concepto Técnico N° 2010GTS2516 de fecha 11 de octubre de 2010.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial del IDU, (según los documentos vistos a folios 35 al 37) el día 18 de febrero de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 28 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado N° **2011ER120365** de fecha 23 de septiembre de 2011, el señor **JOSE NAPOLEON POSADA VIANA** quien se suscribió como Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta Secretaria los soportes correspondientes a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0808 de fecha 17 de febrero de 2011, el Recibo No. 788820/375849 por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$862.110)** correspondientes a compensación (2010GTS2516 SDA-03-2011-172), y el Recibo

**AUTO No. 00394**

No. 788819/375848 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** (2010GTS2516 SDA-03-2011-172) correspondientes a evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 5 de septiembre de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 7193** de fecha 24 de septiembre de 2013, en el cual se evidenció el cumplimiento parcial de lo autorizado por la **Resolución N° 0808** de fecha 17 de febrero de 2011, pues sólo se evidenció la tala de dos de los individuos arbóreos autorizados; razón por la cual se realizó la re liquidación de la compensación, estableciéndose en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$431.056)**, equivalentes a **3.1 IVPs** y **0.84** (aprox.; **SMMLV** (al año 2008); además se indicó que los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-172**, se encontró a folio 40 original de recibo de pago N° 788820 / 375849 de fecha 1 de septiembre de 2011, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$862.110)**, por concepto de compensación; y a folio 41 original de recibo de pago N° 788819 / 375848 de fecha 1 de septiembre de 2011, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento; no obstante lo anterior, el pago por concepto de compensación según la re-liquidación realizada de conformidad con los individuos arbóreos efectivamente talados es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$431.056)**; razón por la cual el autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene un saldo a su favor por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$431.054)**; el cual podrá ser objeto de reembolso o cruce de cuentas con esta entidad, en caso de tener algún trámite en curso.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

**AUTO No. 00394**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-172**, toda vez que se llearon a cabo dos de los tratamientos autorizados y se cumplió con las obligaciones correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*





**AUTO No. 00394**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-172**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00394**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014**

**Haïpha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-172

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013

**Aprobó:**

Haïpha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 7394 Enero/14 a señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) por Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.L., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Colle 22 N°6-27  
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 ( ) del mes de

de (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA